

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO (10) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11001-4003010-2015-01449-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

**CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO
NORTE**

DEMANDADO:

CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA

DEMANDA ACUMULADA

- 3 -

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



Traslado
demandada

REFERENCIA: PODER PARA ACUMULAR DEMANDA AL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-1449.

ELIANA GORDILLO TERREROS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en **Colombia**, Cra. 72 No. 23- 24 Torre 11 Apartamento 501, respetuosamente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CILIA ELENA MORENO FORERO**, identificada con C.C. No. 41.721.687 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional No. 52607 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 143 No. 9-80 de Bogotá, para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA DE MINIMA CUANTIA** contra **CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.769.360 de Bogotá, cuya residencia o domicilio desconozco, para obtener el recaudo de cánones de arrendamiento dejados de pagar durante diez (10) meses y la correspondiente cláusula Penal, según contrato de arrendamiento de vivienda celebrado el 13 de septiembre de 2016, sobre el inmueble ubicado en la carrera 12 No. 1-35 Apartamento 203 Torre 13 Conjunto Residencial Hacienda El Rosal de Funza (Cundinamarca).

Mi apoderada queda investida de las facultades legales previstas en el Código General del Proceso y en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, recibir y cobrar órdenes de pago por depósitos judiciales. Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

Eliana Gordillo Terreros
ELIANA GORDILLO TERREROS
C.C. No. 52.048.105 de Bogotá

ACEPTO:

Cilia Elena Moreno Forero
CILIA ELENA MORENO FORERO
C.C. No. 41.721.687 de Bogotá
T.P. No. 52607 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
jueves, 27 de diciembre de 2018 a las 16:08:46

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ELIANA GORDILLO TERREROS QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 52.048.105 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Eliana Gordillo Terreros
CC Nº 52.048.105
ELIANA GORDILLO TERREROS

Huella dactilar física

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-1449
Demandante: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE
Demandados: CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA y otro
Asunto: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA
Demandante: ELIANA GORDILLO TERREROS
Demandada: CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA

CILIA ELENA MORENO FORERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.721.687 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional No. 52607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Señora **ELIANA GORDILLO TERREROS**, mayor y vecina de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA DE MINIMA CUANTIA**, contra **CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA**, mayor de edad, identificada con C.C. 51.769.360, cuyo domicilio y residencia tanto mi poderdante como la suscrita manifestamos bajo juramento que desconocemos, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de la demandada, mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

PRIMERA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde mayo 18 de 2017.

SEGUNDA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde junio 18 de 2017.

TERCERA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde julio 18 de 2017.

CUARTA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESO (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde agosto 18 de 2017

QUINTA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde septiembre 18 de 2017.

SEXTA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde octubre 18 de 2017.

SEPTIMA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESO (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde 18 de noviembre de 2017

OCTAVA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde el 18 de diciembre de 2017.

NOVENA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde 18 de enero de 2018.

DECIMA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESO (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde 18 de febrero de 2018.

DECIMA PRIMERA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), por concepto de **cláusula penal**, pactada en la Cláusula Novena del Contrato de arrendamiento.

DECIMA SEGUNDA: Por los intereses de mora causados sobre los cánones de arrendamiento adeudados, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago.

DECIMA TERCERA: Que se condene en costas a la demandada.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante como arrendadora celebró, mediante documento privado de fecha septiembre 13 de 2016, un contrato de arrendamiento con la demandada CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA, como arrendataria sobre el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 1-35 Torre 13 Apto. 203 Conjunto Residencial Hacienda El Rosal de Funza (Cund).

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de seis (6) meses, contados a partir del 13 de septiembre de 2016 y la arrendataria se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de \$660.000.00 moneda corriente, pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los dieciocho (18) primeros días de cada mensualidad.

TERCERO: El término de duración del contrato se prorrogó automáticamente y el 28 de julio de 2017 por el incumplimiento en el pago del arrendamiento, mi poderdante le solicitó la entrega del inmueble para el día 4 de agosto de 2017.

CUARTO: La demandada solo hasta el 18 de marzo de 2018, hizo la entrega del inmueble, quedando pendiente el pago de los cánones de arrendamiento de vencidos desde mayo 18 de 2017 hasta febrero 18 de 2018.

QUINTO: No obstante los requerimientos que se le han hecho para que pague la obligación, no ha sido posible su cancelación.

QUINTO: Las partes fijaron la suma de \$660.000.00 como cláusula penal en caso de incumplimiento del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000 del Código Civil; arts. 422 y ss., y 463 del Código General del Proceso y ley 820 de 2003 art. 14.

PRUEBAS

Documentales.

Original del contrato de arrendamiento de fecha 13 de septiembre de 2016 suscrito por ELIANA GORDILLO TERREROS como arrendadora y CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA como arrendataria.

COMPETENCIA , CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por el domicilio de la demandante en aplicación del artículo 28 numeral 1 del C.G.P.,

por la cuantía, la cual estimo en \$ 6.600.000.oo. El trámite de esta demanda está regulado en la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único , artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

ANEXOS

- Poder conferido
- Original Contrato de Arrendamiento
- Copia demanda con anexos en físico y en CD para traslado a la demandada.
- Copia demanda en físico y CD para archivo del Juzgado.
- Memorial del Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 72 No. 23-24 Torre 11 Apto 501 de Bogotá
Correo electrónico: elianag50@hotmail.com

La demandada: Tanto mi poderdante como la suscrita manifestamos bajo juramento que desconocemos el domicilio y lugar de residencia de la demandada así como su dirección electrónica.

La apoderada: En la secretaria de su despacho o en la Calle 143 No. 9-80 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: ciliamorenoforero@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente



CILIA ELENA MORENO FORERO
C.C. No. 41.721.687 de Bogotá
T.P. No. 52607 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400301020150144900
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

JUZ 10 CM
Demanda acumulada al Proceso
2015-1449

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

6

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



REFERENCIA: PODER PARA ACUMULAR DEMANDA AL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-1449.

ELIANA GORDILLO TERREROS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en **Colombia**, Cra. 72 No. 23- 24 Torre 11 Apartamento 501, respetuosamente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CILIA ELENA MORENO FORERO**, identificada con C.C. No. 41.721.687 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional No. 52607 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 143 No. 9-80 de Bogotá, para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA DE MINIMA CUANTIA** contra **CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.769.360 de Bogotá, cuya residencia o domicilio desconozco, para obtener el recaudo de cánones de arrendamiento dejados de pagar durante diez (10) meses y la correspondiente cláusula Penal, según contrato de arrendamiento de vivienda celebrado el 13 de septiembre de 2016, sobre el inmueble ubicado en la carrera 12 No. 1-35 Apartamento 203 Torre 13 Conjunto Residencial Hacienda El Rosal de Funza (Cundinamarca) .

Mi apoderada queda investida de las facultades legales previstas en el Código General del Proceso y en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, recibir y cobrar órdenes de pago por depósitos judiciales. Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

ELIANA GORDILLO TERREROS
C.C. No. 52.048.105 de Bogotá

ACEPTO:

CILIA ELENA MORENO FORERO
C.C. No. 41.721.687 de Bogotá
T.P. No. 52607 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
jueves, 27 de diciembre de 2018 a las 16:08:46

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ELIANA GORDILLO TERREROS QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 52.048.105 Y TARIJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

CC Nº 52.048.105
ELIANA GORDILLO TERREROS

Huella dactilar física



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400301020150144900
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Demanda acumulado al Proceso 2015-1449
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

11



W- 05938304

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Tunza, 13 de Septiembre de 2016

ARRENDADOR (ES): Eliana Godillo Terreros
Nombre e identificación cc. # 12048105 de Bogotá.

ARRENDATARIO (S): Claudia Patricia Buitrago Pizarra
Nombre e identificación cc. # 51769360 de Bogotá.

Dirección del inmueble: Cra 12 # 1-35 Apto 203 Torre 13 Hacienda el Prado

Precio o canon: Seiscientos sesenta mil pesos (\$ 660.000)

Avalúo Catastral: -

Término de duración del contrato: Seis meses (6) () Año (s) 2016

Fecha de iniciación del contrato: Día Trece (13) Mes Septiembre

Año Dos mil dieciséis (2016)

El inmueble consta de los servicios de Agua - luz - gas

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Presencia en Bogotá la suma de 660.000 () dentro de los primeros 18 días ()

() días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACIÓN:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día Trece (13) del mes de Septiembre

del año Dos mil dieciséis (2016), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatario (s) deberá sufragar dicho (s) costo (s).

SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

66 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de
67 el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos destructivos o que impliquen alguna contaminación, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la ley 870 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante los prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causas especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para edificar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de estarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a ses (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los ses (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la ley 870 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. 9. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incumpla (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobado ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 870 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble, si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 870 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arrendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la obra por la suma de un cana mensual 6600 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arrendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. 10. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que se sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se averga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 870 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:
105 DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (es) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a
108 mayor y vecino de identificado (a) con
109 y mayor y vecino de identificado (a) con
110 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (es). DÉCIMA CUARTA: El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los índices.

112 DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:

115 DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones. Ca 12 d 1-35 Ture 13 Atozco

116 Hacienda el Saúl
117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Trece
118 del año Dos mil dieciséis (2016) (13) del mes de Septiembre

120 ARRENDADOR
121 [Firma]
122
123 C.C. o NIT No 52.048.105 mdo.
124 ARRENDADOR () COARRENDATARIO ()

120 ARRENDATARIO
121 [Firma]
122
123 C.C. o NIT No 51769360 Bte
124 COARRENDATARIO

125
126
127
128
129 C.C. o NIT No
130 C.C. o NIT No

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 10 CIVIL M. P. B.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-1449
Demandante: CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE
Demandados: CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA y otro
Asunto: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA
Demandante: ELIANA GORDILLO TERREROS
Demandada: CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA

CILIA ELENA MORENO FORERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.721.687 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional No. 52607 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Señora **ELIANA GORDILLO TERREROS**, mayor y vecina de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA DE MINIMA CUANTIA**, contra **CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA**, mayor de edad, identificada con C.C. 51.769.360, cuyo domicilio y residencia tanto mi poderdante como la suscrita manifestamos bajo juramento que desconocemos, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de la demandada, mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

PRIMERA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde mayo 18 de 2017.

SEGUNDA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde junio 18 de 2017.

TERCERA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde julio 18 de 2017.

CUARTA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESO (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde agosto 18 de 2017

QUINTA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde septiembre 18 de 2017.

SEXTA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde octubre 18 de 2017.

SEPTIMA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESO (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde 18 de noviembre de 2017

OCTAVA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde el 18 de diciembre de 2017.

NOVENA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde 18 de enero de 2018.

DECIMA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESO (\$660.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento vencido desde 18 de febrero de 2018

DECIMA PRIMERA: Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00), por concepto de **cláusula penal**, pactada en la Cláusula Novena del Contrato de arrendamiento.

DECIMA SEGUNDA: Por los intereses de mora causados sobre los cánones de arrendamiento adeudados, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago.

DECIMA TERCERA: Que se condene en costas a la demandada.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante como arrendadora celebró, mediante documento privado de fecha septiembre 13 de 2016, un contrato de arrendamiento con la demandada CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA, como arrendataria sobre el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 1-35 Torre 13 Apto. 203 Conjunto Residencial Hacienda El Rosal de Funza (Cund).

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de seis (6) meses, contados a partir del 13 de septiembre de 2016 y la arrendataria se obligó a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de \$660.000.00 moneda corriente, pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los dieciocho (18) primeros días de cada mensualidad.

TERCERO: El término de duración del contrato se prorrogó automáticamente y el 28 de julio de 2017 por el incumplimiento en el pago del arrendamiento, mi poderdante le solicitó la entrega del inmueble para el día 4 de agosto de 2017.

CUARTO: La demandada solo hasta el 18 de marzo de 2018, hizo la entrega del inmueble, quedando pendiente el pago de los cánones de arrendamiento de vencidos desde mayo 18 de 2017 hasta febrero 18 de 2018.

QUINTO: No obstante los requerimientos que se le han hecho para que pague la obligación, no ha sido posible su cancelación.

QUINTO: Las partes fijaron la suma de \$660.000.00 como cláusula penal en caso de incumplimiento del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000 del Código Civil; arts. 422 y ss., y 463 del Código General del Proceso y ley 820 de 2003 art. 14.

PRUEBAS

Documentales.

Original del contrato de arrendamiento de fecha 13 de septiembre de 2016 suscrito por ELIANA GORDILLO TERREROS como arrendadora y CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA como arrendataria.

COMPETENCIA , CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por el domicilio de la demandante en aplicación del artículo 28 numeral 1 del C.G.P.,

por la cuantía, la cual estimo en \$ 6.600.000.00. El trámite de esta demanda está regulado en la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único , artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

ANEXOS

- Poder conferido
- Original Contrato de Arrendamiento
- Copia demanda con anexos en fisico y en CD para traslado a la demandada.
- Copia demanda en fisico y CD para archivo del Juzgado.
- Memorial del Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES

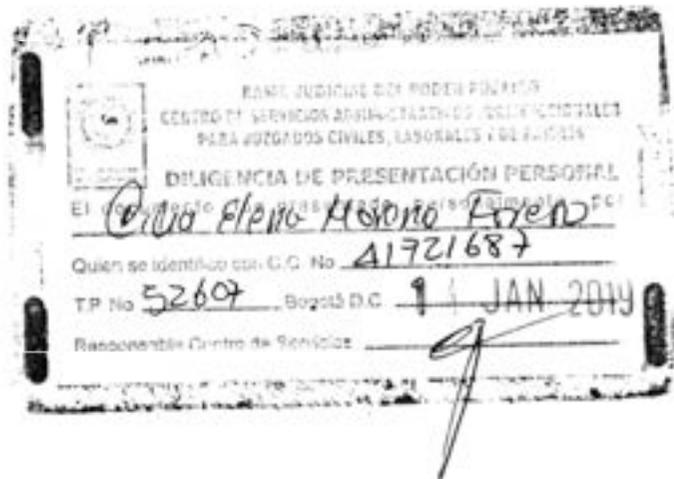
Mi poderdante en la Carrera 72 No. 23-24 Torre 11 Apto 501 de Bogotá
Correo electrónico: elianag50@hotmail.com

La demandada: Tanto mi poderdante como la suscrita manifestamos bajo juramento que desconocemos el domicilio y lugar de residencia de la demandada así como su dirección electrónica.

La apoderada: En la secretaria de su despacho o en la Calle 143 No. 9-80 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: ciliamorenoforero@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente


CILIA ELENA MORENO FORERO
 C.C. No. 41.721.687 de Bogotá
 T.P. No. 52607 del C.S.J.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, likely the main body of the document.

28 ENE 2019
A rectangular stamp containing the date and a signature. The signature is written in cursive and appears to be "J. [unclear]".

Third block of faint, illegible text at the bottom of the page.



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

04 FEB 2019

Ref. 110014003010-2015-01449-00

En virtud a que Eliana Gordillo Terreros, actuando por intermedio de apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago contra Claudia Patricia Bolaños Piza (folio 13), al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Juzgado, resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva acumulada de mínima cuantía, a favor de Eliana Gordillo Terreros, contra Claudia Patricia Bolaños Piza, por las sumas de dinero representadas en el contrato aportado con la demanda (folio 8), así:

- Por concepto de cánones de arrendamiento debidos:

vencimiento del canon	Valor del canon
18 de mayo 2017	\$660.000
18 de junio de 2017	\$660.000
18 de julio de 2017	\$660.000
18 de agosto de 2017	\$660.000
18 de septiembre 2017	\$660.000
18 de octubre de 2017	\$660.000
18 de noviembre 2017	\$660.000
18 de diciembre 2017	\$660.000
18 de enero de 2018	\$660.000
18 de febrero de 2018	\$660.000
Total:	\$6.600.000,00

- Por los intereses legales (6% anual) causados sobre cada uno de los valores relacionados en el inciso anterior, desde el día que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta cuando el pago se verifique.

17

- \$660.000., por concepto de cláusula penal pactada en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

Se ordena suspender el pago a los acreedores del deudor y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en su contra. Procédase como lo señala el numeral 2° del Artículo 463 en consonancia con el artículo 108 del Código General del Proceso. El extremo actor haga la publicación en un diario de amplia circulación como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA. Adviértase que deberá acreditarse que la publicación aquí ordenada haya permanecido en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término el emplazamiento (parágrafo 2° del artículo 108 ibidem).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste auto a la demandada por estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° artículo 463 ejusdem, a quien se le corre traslado de la demanda, a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (artículo 431 ibidem) o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (artículos 96 y 442 del CGP).

Reconózcase personería al profesional del derecho Cilia Elena Moreno Forero, como apoderada de la parte actora, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2).

La Jueza,


María Del Pilar Forero Ramirez

JUEGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. el 14 de mayo de 2014. Notificado por anotación
en ESTADO No. 14 de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN ROSA GARCÍA
Secretaría

12 MAR 2019
termino de notificación
de la presente vencido en
Silencio Pleno (2)
ver H. anterior



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

13 MAR 2019.

Ref. 110014003010-2015-01449-00

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que la demandada Claudia Patricia Bolaños Piza se notificó del auto que libró mandamiento de pago por estado, y en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso excepciones tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Ahora, previo a continuar con el trámite del asunto, la parte interesada proceda a emplazar a todos los que tengan títulos de ejecución contra la deudora, conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,



Maria Del Pilar Forero Ramirez

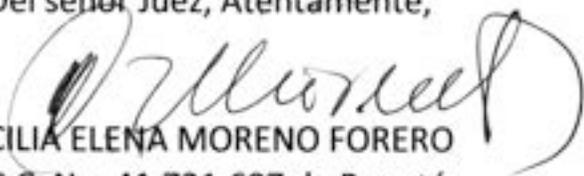
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 14 MAR 2019	Notificado por anotación
en ESTADO No. 41	de la misma fecha
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular de CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE
contra CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA y otro. **Radicación No. 2015-1449** .

CILIA ELENA MORENO FORERO, obrando como apoderada de la parte
demandante en **acumulación**, de conformidad con lo ordenado en el
Mandamiento de Pago de febrero 4 de 2019, me permito aportar la
publicación del emplazamiento, artículo 463 numeral en concordancia con el
artículo 108 del C.G.P., realizada en el diario EL ESPECTADOR el domingo 10
de marzo/19. Igualmente, adjunto certificación de la permanencia del
emplazamiento en la página web del diario, parágrafo segundo del artículo
108 del C.G.P.

Del señor Juez, Atentamente,


CILIA ELENA MORENO FORERO
C.C. No. 41.721.687 de Bogotá
T.P. No. 52607 del C.S.J.

ENERO DE 2019. NATURALIZA DEL PROCESO: VERBAL. DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO. N° RADICACION EXPEDIENTE: 30044003220800480-00_26

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS O QUE SE CREEN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES PARQUEADEROS No. 79 Y 79 DEPOSITO 804 UBICADOS EN EL SITIO 14-17 DE LA ZONA DE INTERES SOCIAL. **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL. **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.** **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 30044003220800480-00_26

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION DE ARTURO BERMUDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUFRUO (ART. 109 C.C.P. Y 375-BIS) **OBJETO:** JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** ROSA GILIO DE GÓMEZ **PARTE DEMANDADA:** ORLANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ, TERESA BERMUDEZ RODRIGUEZ, ARTURO BERMUDEZ RODRIGUEZ, ELIANA BERMUDEZ GIRALDO, DIEGO BERMUDEZ GIRALDO, WILLIAM BERMUDEZ GIRALDO, NOCHIRA YANETH BERMUDEZ VARGAS, JULIO CESAR BERMUDEZ VARGAS (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL PROCESO DE SUCESION DE ARTURO BERMUDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** N° DEL AUTO: FECHA DE AUTO DE AGOSTO DE 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 3003930320260045700-28

SE EMPLAZA A: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO, ESPECIALMENTE EN LA AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DELEGAS DE LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER OPORTUNAMENTE. **NATURALEZA DEL PROCESO:** SUCESION TESTAMENTARIA DEL SEÑOR ADRIANO MARTIN DEMANDANTE: JOHN EDISON Y OLGA YOLINA MARTIN LOPEZ. **DEMANDADO:** VENUSTIANO (27) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. **RADICACION DEL EXPEDIENTE:** 2018 - 00481. **FECHA DE AUTO ADMISIVO:** 08 - 10 - 18. **FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO:** 08 - 10 - 18

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. SE EMPLAZA AL SEÑOR JUS FELIPE PARRA GÓMEZ COMO HEREDERO DETERMINADO DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN GÓMEZ GAITÁN (EJECR) PARA QUE EN EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS, PRORROGABLE POR OTRO IGUAL, MANIFIESTE SI ACEPTA O NO LA HERENCIA, SE ADVIERTE QUE DE GUARDAR SILENCIO SE ENTENDERÁ SU REPUDIO. **CONFORME AL ARTICULO 840 DEL C.G.P. JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14 - 3795 NUEVE (9) Edificio Hermandad Hombres Molina CAUSANTE:** MARIA DEL CARMEN GÓMEZ GAITÁN. **NOTIFICACION DEL AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DE 2019 Y AUTO QUE ORDENA LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DE 2019. SE EMPLAZA AL SEÑOR JUS FELIPE PARRA GÓMEZ COMO HEREDERO DETERMINADO DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN GÓMEZ GAITÁN (EJECR) PARA QUE EN EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS, PRORROGABLE POR OTRO IGUAL, MANIFIESTE SI ACEPTA O NO LA HERENCIA, SE ADVIERTE QUE DE GUARDAR SILENCIO SE ENTENDERÁ SU REPUDIO. **CONFORME AL ARTICULO 840 DEL C.G.P. NATURALIZA DEL PROCESO:** SUCESION TESTAMENTARIA. **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 2019-67_104**

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE JUICIO SUCESORIO DE LA CAUSANTE MARIA DEL CARMEN GÓMEZ GAITÁN. **JUZGADO JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 No. 14 - 3795 NUEVE (9) Edificio Hermandad Hombres Molina CAUSANTE:** MARIA DEL CARMEN GÓMEZ GAITÁN. **OBJETO:** NOTIFICACION DEL AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DE 2019 Y AUTO QUE ORDENA LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DE 2019. **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE JUICIO SUCESORIO DE LA CAUSANTE MARIA DEL CARMEN GÓMEZ GAITÁN. NATURALIZA DEL PROCESO:** SUCESION TESTAMENTARIA. **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 2019-67_125

NOMBRES DE LAS PERSONAS CITADAS. ASOCIACION NAZAREÑA DE VIVIENDA - ASOCIACION Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DE LA LUIS. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PROCESO VERBAL DE ESPECIAL - PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA) VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. **PARTE DEMANDANTE:** JESUS ELIAS GUZMAN GONZALEZ, ANGEL BARRIOS TOQUICA, LIBARDO GARCIA DUDUF Y ANA PRISCILA ESTERA DE PINZON. **PARTE DEMANDADA:** ASOCIACION NAZAREÑA DE VIVIENDA - ASOCIACION Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES MATERIA DE LA LUIS. **JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RADICACION DEL PROCESO:** 3003930320260045700. **FECHA DE AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA:** Octubre 22 de 2018. 133

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ZAPAQUARA - CUNDINAMARCA. NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. LUIS FELIPE CHAVEZ RODRIGUEZ. **NATURALEZA DEL PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (SUCESIONES). **INSTANCIADO POR:** ASOCIACION COLOMBIANA DE PENSIONES "COLOPENSION" CONTRA LUIS FELIPE CHAVEZ RODRIGUEZ Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FARMASAR S.A.S. **NÚMERO DEL PROCESO:** 2007-0025. **SE NOTIFICA AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA:** FECHADO 26 DE ENERO DE 2018. **SE ADVIERTE QUE SI TRANSCRIBIEROS 30 DIAS DESPUES DE LA PUBLICACION DE ESTE LISTADO LAS PERSONAS CITADAS NO COMPAREZCAN A RECIBIR LA NOTIFICACION SI LES DESIGNARIA CURADOR AD LITEM. JAI**

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. LEIVIS VANESSA ARRIZA MARTINEZ EN REPRESENTACION DE SU MILA ISABELLA ROMERO MARTINEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO FABIO NELSON ROMERO MATEUS. **JUZGADO:** PROMISCUO DE FAMILIA DE SAHAGUN CÓRDOBA. **PARTE DEMANDANTE:** SAID ESTER FERNANDEZ TORRES. **PARTE DEMANDADA:** HEREDEROS DETERMINADOS VALERIO SOFIA ROMERO FERNANDEZ, JUAN PABLO ROMERO FERNANDEZ, LEIVIS VANESSA ARRIZA MARTINEZ EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SU MILA ISABELLA ROMERO MARTINEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO FABIO NELSON ROMERO MATEUS. **OBJETO:** N° DEL AUTO: AUTO ADMISIVO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019. **NATURALEZA DEL PROCESO:** RECONOCIMIENTO, DIFUSION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD INSTRUMENTAL DE HECHO. **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 23-660-31-84-001-2019-00029-00_54

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA O EMPLAZADA. CARMEN ROSA PINILLA DE CASTAÑEDA Y ANA ROSELVA PINILLA DE PRICHON. HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR JUAN PINILLA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN PINILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** PROMISCUO MUNICIPAL DE CAHARRA. **PARTE DEMANDANTE:** JULIO RAMON PRICHON PINILLA, SANTIAGO RAMON PRICHON PINILLA, MIGUEL ANTONIO PINILLA PINILLA, ANA EDIRA PINILLA PINILLA Y MARIA ROSALENA PINILLA PINILLA. **DEMANDADO:** CARMEN ROSA PINILLA DE CASTAÑEDA Y ANA ROSELVA PINILLA DE PRICHON. HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR JUAN PINILLA. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN PINILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA CALENDARIO DICIEMBRE CUATRO (4) DEL MES DE DICIEMBRE (2018). **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA. **N° DEL AUTO:** 2018-0062. **SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE DEBERÁ COMPAREZCAR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, SO PENA DE DESIGNARSE CURADOR AD LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION. SE LIBRA EN URBATE, CUNDINAMARCA HOY SETE (7) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). 158**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LUISA CUNDO. Calle 4 No. 3 - 19 Piso 2 Ulica. **CITTA Y EMPLAZA A:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OSCAR AMAYA RAMOS Y YORINDA RAMOS TRIGANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **DEMANDANTE:** JOSE FRANCISCO AMAYA PALACIO. **DEMANDADOS:** JOSE OSCAR AMAYA RAMOS Y FLORINDA RAMOS

PARTE DEMANDANTE: Edificio Vela Provedor (L. 800.00.864 - 9) **PARTE DEMANDADA:** Angela Montenegro Cardona C.C. No. 2.777.266 (I.G.P.O.) Herederos y beneficiarios y beneficiarios Nely Beatriz Montenegro Lynett, Luz Eduardo Montenegro Lynett, Gustavo Montenegro Lynett, Heredia Inescentes e indeterminados. **OBJETO:** N° DEL AUTO: En autos de fecha 06 de febrero de 2019 y 07 de febrero de 2019 se ordena emplazar a: - Heredia Inescentes e indeterminados. - Gustavo Montenegro Lynett. - Gustavo Montenegro Lynett. Para que una vez surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, proceda dentro del termino de quince (15) días a comparecer por sí mismos o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación del auto que por mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2019, auto que corrigió de fecha 19 de mayo de 2019, auto que corrigió de fecha 25 de mayo de 2019, auto de octubre de 2017 y auto auto de fecha 10 de enero de 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Ejecutivo Singular. **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 73001-40-22-02-2016-00090-00_280

NOMBRE DE LAS PERSONAS CITADAS. SE EFECTUA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DEL SEÑOR MAURILIO CRUZ GIL. **PARTE DEMANDANTE:** ROSALBA MUÑOZ GARCÍA. **PARTE DEMANDADA:** LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION TESTAMENTARIA DEL SEÑOR MAURILIO CRUZ GIL. **FECHA DE AUTO:** AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO: 09 DE JULIO DEL 2018. **NATURALEZA DEL PROCESO:** SUCESION TESTAMENTARIA. 384

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. Cabe pasar que comparezcan a este proceso hacer valer sus derechos. **LA CONYUGE Y/O COMPANERA PERMANENTE DE NICOLÁS MONTENEGRO MONROY (EJECR).** HEREDEROS Y DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLÁS MONTENEGRO MONROY (EJECR) (ARTICULO 840 Y 841 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO) **CEDULA DE LOS CITADO:** sin identificar. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Proceso Verbal de Pertencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble urbano distinguido en la nomenclatura urbana con el número 47 No. 154 D - 18 (Dirección Catastral de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido como lote # 7 de la Manzana P que hace parte de la urbanización Prado Sur, con área de 605.50 m², ubicado en Bogotá antes zona de Suba y alrededores. **POR EL NORTE:** Con el lote # 8 y el parte del lote # 6 de la manzana Y y de la urbanización San José con una extensión de 25.60 mts. **POR EL SUR:** con el lote # 6 de la manzana F y en una extensión de 22.20 mts. **POR EL ORIENTE:** con parte del lote # 5 de la manzana F y con una extensión de 15.75 mts. **POR EL OCCIDENTE:** con la carrera 17 de la misma urbanización Prado Sur y con una frente de 15.75 mts. **Junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias y servidumbres que le corresponden real y naturalmente.** Al que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 30 N - 2006-3885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, y el Código Catastral 58 U 134 57 con CDP AA4029302. **PARTE DEMANDANTE:** José Javier Hernández Angulo. **PARTE DEMANDADA:** Herederos determinados de Mercedes Monroy de Montenegro, señores Pedro Elías Montenegro Monroy, José Ignacio Montenegro Monroy, María Cecilia Montenegro Monroy, Nicolás Montenegro Monroy (EJECR), Herederos determinados de Nicolás Montenegro Monroy, señores Nicolás Montenegro Monroy, Geor Montenegro Monroy y Nelson Orlando Montenegro Monroy. Herederos indeterminados de Mercedes Monroy de Montenegro, señores José Noel Montenegro Sánchez, Carlos Julio Montenegro Sánchez, Rosa Elvira Montenegro de Rodríguez, María Cristina Montenegro Sánchez y Viviana Paola Montenegro Herra. Herederos indeterminados de Mercedes Monroy de Montenegro, señores Nicolás Montenegro Monroy, Pedro Elías Montenegro Monroy, José Ignacio Montenegro Monroy, María Cecilia Montenegro Monroy (EJECR), Herederos determinados de Nicolás Montenegro Monroy, señores Nicolás Montenegro Monroy, Geor Montenegro Monroy y Nelson Orlando Montenegro Monroy. Herederos indeterminados de Mercedes Monroy de Montenegro, señores José Noel Montenegro Sánchez, Carlos Julio Montenegro Sánchez, Rosa Elvira Montenegro de Rodríguez, María Cristina Montenegro Sánchez y Viviana Paola Montenegro Herra. Herederos indeterminados de Mercedes Monroy de Montenegro, señores Nicolás Montenegro Monroy, Pedro Elías Montenegro Monroy, José Ignacio Montenegro Monroy, María Cecilia Montenegro Monroy (EJECR), Herederos determinados de Nicolás Montenegro Monroy, señores Nicolás Montenegro Monroy, Geor Montenegro Monroy y Nelson Orlando Montenegro Monroy. Herederos indeterminados de Mercedes Monroy de Montenegro, señores José Noel Montenegro Sánchez, Carlos Julio Montenegro Sánchez, Rosa Elvira Montenegro de Rodríguez, María Cristina Montenegro Sánchez y Viviana Paola Montenegro Herra. **NATURALEZA DEL PROCESO:** SUCESION TESTAMENTARIA. **JUZGADO:** 05-CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Carrera 9 No. 15-45 Piso 5 Torre Central No. **RADICACION DEL EXPEDIENTE:** 3001-31-01-005-2016-00000-00 **FECHA AUTO ADMISIVO:** Mayo 7 de 2016. 385

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. Cabe pasar que comparezcan a este proceso hacer valer sus derechos. **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES MONROY DE MONTENEGRO. PERSONAS INDETERMINADAS (ARTICULO 808, 295 Y 375 NUESTRO Y 706 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO) CEDULA DE LOS CITADO:** sin identificar. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Proceso Verbal de Pertencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble urbano distinguido en la nomenclatura urbana con el número 47 No. 154 D - 18 (Dirección Catastral de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido como lote # 7 de la Manzana P que hace parte de la urbanización Prado Sur, con área de 605.50 m², ubicado en Bogotá antes zona de Suba y alrededores. **POR EL NORTE:** Con el lote # 8 y el parte del lote # 6 de la manzana Y y de la urbanización San José con una extensión de 25.60 mts. **POR EL SUR:** con el lote # 6 de la manzana F y en una extensión de 22.20 mts. **POR EL ORIENTE:** con parte del lote # 5 de la manzana F y con una extensión de 15.75 mts. **POR EL OCCIDENTE:** con la carrera 17 de la misma urbanización Prado Sur y con una frente de 15.75 mts. **Junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias y servidumbres que le corresponden real y naturalmente.** Al que le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 30 N - 2006-3885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, y el Código Catastral 58 U 134 57 con CDP AA4029302. **PARTE DEMANDANTE:** José Javier Hernández Angulo. **PARTE DEMANDADA:** Herederos determinados de Mercedes Monroy de Montenegro, señores Pedro Elías Montenegro Monroy, José Ignacio Montenegro Monroy, María Cecilia Montenegro Monroy, Nicolás Montenegro Monroy (EJECR), Herederos determinados de Nicolás Montenegro Monroy, señores Nicolás Montenegro Monroy, Geor Montenegro Monroy y Nelson Orlando Montenegro Monroy. Herederos indeterminados de Mercedes Monroy de Montenegro, señores José Noel Montenegro Sánchez, Carlos Julio Montenegro Sánchez, Rosa Elvira Montenegro de Rodríguez, María Cristina Montenegro Sánchez y Viviana Paola Montenegro Herra. Herederos indeterminados de Mercedes Monroy de Montenegro, señores Nicolás Montenegro Monroy, Pedro Elías Montenegro Monroy, José Ignacio Montenegro Monroy, María Cecilia Montenegro Monroy (EJECR), Herederos determinados de Nicolás Montenegro Monroy, señores Nicolás Montenegro Monroy, Geor Montenegro Monroy y Nelson Orlando Montenegro Monroy. Herederos indeterminados de Mercedes Monroy de Montenegro, señores José Noel Montenegro Sánchez, Carlos Julio Montenegro Sánchez, Rosa Elvira Montenegro de Rodríguez, María Cristina Montenegro Sánchez y Viviana Paola Montenegro Herra. **NATURALEZA DEL PROCESO:** SUCESION TESTAMENTARIA. **JUZGADO:** 05-CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Carrera 9 No. 15-45 Piso 5 Torre Central No. **RADICACION DEL EXPEDIENTE:** 3001-31-01-005-2016-00000-00 **FECHA AUTO ADMISIVO:** Mayo 7 de 2016. 385

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. CLAUDY RODRIGUEZ Y/O PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE JORGE ELIEZER HERRERA SALVA (EJECR) PARA QUE EN VIDA SE IDENTIFIQUE CON LA CEDULA No. 9102.997. **JUZGADO:** 170 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. **PARTE DEMANDANTE:** JHAGAN STEVEN HERRERA ROMERO, LIZ ANDRANA HERRERA BENA, HUGO HERRERA RAUJELA, LILIANA ANDREA HERRERA CASTILLO, (como herederos del causante, en su calidad de hijos, LIZ ANGE HERRERA RUIJELA, como heredera del causante en su calidad de hija, quien representada por poder general por la señora LILIANA ANDREA HERRERA CASTILLO (EJECR), quien a su vez representa por poder general por la señora LILIANA ANDREA HERRERA CASTILLO (EJECR). **PARTE DEMANDADA:** PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** N° DEL AUTO: FECHA DE AUTO ADMISIVO: 28 DE ENERO DE 2019. **FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO:** 28 DE ENERO DE 2019. **NATURALEZA DEL PROCESO:** SUCESION. **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 2018-1004. 3460.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN Distinguido con matrícula inmobiliaria No. 350-9664, ubicado en la fracción ambale según certificado de tradición, folio catastral 00-04-0040-0467-0000 de Bogotá. Para que una vez surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, proceda dentro del término de quince (15) días a comparecer por sí mismos o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de fecha 26 de julio de 2018. **JUZGADO:** 010 CIVIL MUNICIPAL DE BAGUIE. Palacio de Justicia Oficina 809 - Teléfono: 2605521 Correo electrónico: mto@magistracion.gov.co. **PARTE DEMANDANTE:** Miguel Muñoz Pardo C.C. No. 8.077.275. **PARTE DEMANDADA:** Diego Julián Jaramillo C.C. No. 5.800.208. **PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS. OBJETO:** N° DEL AUTO: En autos de fecha 04 de julio de 2018 y 01 de enero de 2019, se ordena emplazar a **NATURALEZA DEL PROCESO:** Declaración de Pertencia. **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 73001-40003-019-2018-00289-00_3460

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. Herederos de HUMBERTO CALVO RUIJEDA, GERTINO CALVO RUIJEDA, EFRÉN CALVO RUIJEDA, RUFERTO CALVO RUIJEDA Y MARIA INÉS CALVO RUIJEDA y demás herederos indeterminados de HUMBERTO CALVO RUIJEDA. **JUZGADO:** PROMISCUO MUNICIPAL DE CAHARRA (CUNDINAMARCA) **PARTE DEMANDANTE:** CARLOS ALFONSO CASTILLO TRIANA C.C. 79-49399. **PARTE DEMANDADA:** JOSE ARICANDIO CALVO MESA. Sucesores indeterminados de Humberto Calvo Rueda, personas indeterminadas. Herederos de HUMBERTO CALVO RUIJEDA, GERTINO CALVO RUIJEDA, EFRÉN CALVO RUIJEDA, RUFERTO CALVO RUIJEDA, Y MARIA INÉS CALVO RUIJEDA y demás herederos indeterminados de HUMBERTO CALVO RUIJEDA. **OBJETO:** N° DEL AUTO: NOTIFICACION AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA PREVIDENCIA DEL 8 DE JUNIO DE 2018. ART. 375 C.P. Y **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre el predio 88340 con el folio de matrícula inmobiliaria 87. 91279. **FECHA Catastral:** 0006000070010000. **Venda:** 01. **Testado:** Capadoc. **N° RADICACION EXPEDIENTE:** 25-148-40-89-307-2018 - 00033. 34620.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS DE QUIEN EN VIDA RESPONDA AL NOMBRE DE JAIRO PARRAQUE CAÑÓN, GUMEN FALLECIDA EN BOGOTÁ EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1967 SE IDENTIFICÓ EN VIDA CON LA CEDULA 6176.757 Y A LOS COLIGANTES DEL PREDIO UBICADO EN BOGOTÁ EN LA

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.lespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

20

Para incluir en la ley y que... para tales artículos porque contradicen al... se refiere a los "delitos permanentes". Estos... distintas. Por lo que el describe, decazo que... se caracterizan porque una vez que se ejecu-... tan, su consumación puede prolongarse en...

la proporcionalidad de las sanciones"

conducta delictiva, sea o no consumada, en la justicia ordinaria, o sea, por la Fiscalía. En cuanto al segundo artículo, el que se

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Cerezolegre Hulla, calle 11 Número 9-02 Palacio de Justicia No. 206, Telefono 5084344. ESTADO EMPLAZADORO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPOLIEGRE HEULA EMPLEAZA A REINALDO PEÑA VEGA, cuyo lugar de habitación y de trabajo se ignoran, titular de la cédula de ciudadanía número 81.086.523, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este estado en la oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí o por medio de apoderado o recibir notificación personal del auto que admitió la demanda, con fecha del día 11 de octubre del año 2018, pretendiendo dentro del proceso ejecutivo de mérito cuantía, que en este juzgado atiende la Dra. EDNA ROCIO SANTOFIMIO HERNANDEZ como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el Señor REINALDO PEÑA VEGA, radicado el código único de radicación de proceso número 45-132-40-89-002-2018-00230-00 y a estar a derecho en el mismo, emite la presente legal. Se advierte al emplazado que si dentro de dicho término comparece, se le nombra un curador ad-litem para que lo represente en el proceso, hasta su terminación. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se expide al interesado el presente estado que deberá publicarse por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo, en los diarios EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o en los radio difusores RCN, CARACOL, radio en cualquier día entre 6:00 am y 2:00 pm, a elección de la parte actora, hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil diecinueve (2019), NOTULIA ANDREA CASTAÑO MARA, SECRETARIA. (Hay firma) JARF.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, EDICTO EMPLAZADORO: El suscrito Secretario del Tribunal Administrativo del Meta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1203 del Código General del Proceso, procede a emplazar al demandado CARLOS ALFONSO GÓMEZ VILLARRAGA, para que comparezca a la demanda de notificar personalmente el auto fechado en tres (3) de octubre de dos mil noventa y cuatro (1994), por medio del cual se admitió la demanda dentro del siguiente proceso: RADICADO No. 50009-25-35-900-2004-00098, REY MEDIO DE CONTRATO, ACCIÓN DE RESCISIÓN DEMANDANTE MUNICIPIO DE VILLAVIEJO DEMANDADO CARLOS ALFONSO GÓMEZ VILLARRAGA. A NOTIFICAR: CARLOS ALFONSO GÓMEZ VILLARRAGA. Se advierte al emplazado que deberá presentarse a notificar el auto Admisivo de la demanda dentro del término de quince (15) días o de lo contrario, se le designará un CURADOR AD-LITEM para que lo represente, con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso. La publicación del presente emplazamiento deberá efectuarse por la parte actora en el periódico El Espectador el día domingo, debiendo allegar constancia sobre su emisión o transmisión, vía correo electrónico, verificando (10) de marzo de dos mil diecinueve (2019). VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA, SECRETARIO. (Hay firma). NOTA: Marzo 5/19. En la fecha se deja constancia que recibe el presente edicto Manuel Amalfi Ladrón; quien luego de verificar su contenido manifiesta que está completo y conecta la información en el registro, y firma como constancia de ello, comprometiéndose a cumplir y apoyar su publicación. C.C. No. (Hay Firma) U2

PERSONAS A EMPLAZAR, RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS, CARLOS URIBAS RUEDA ALVAREZ INGENIERIA Y NEGOCIOS ESTRATEGICOS S.A.S. Auto a notificar: 05 de octubre de 2018 Cumpliendo lo prescrito en el artículo 29 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P., se ordena emplazar a los demandados RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS, CARLOS URIBAS RUEDA ALVAREZ INGENIERIA Y NEGOCIOS ESTRATEGICOS S.A.S., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado. Proceso: ORDINARIO LABORAL radicado No. 50007-2005-2009-00399-00 Demandante: PEDRO ANTONIO RAMIREZ BAYER Demandados: UNION TEMPORAL VILLA OLIMPICA Y OTRAS Juzgado Que le Responde: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVIEJO, CALLE 15 No. 17-NAW-BARRIO BARRAL, 26

NOMBRE DE LA PERSONA A EMPLAZAR: A LOS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CONTRA LOS TITULOS DE EJECUCION CONTRA LA DEMANDADA HEDY ESPERANZA OSORIO RAMIREZ, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE DEMANDA EN TERMINOS DEL ARTICULO 460 DEL C.G.P. CLASE DE PROCESO: ACUMULACION DE DEMANDAS DENTRO DEL EJECUTIVO DE COALIM S.A.S. CONTRA: VITACRES S.A.S., YURY NATALIA VILA GONZALEZ Y HEDY ESPERANZA OSORIO RAMIREZ EJECUTIVO DE MINHA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO PICHONHA S.A. DEMANDADO: HEDY ESPERANZA OSORIO RAMIREZ JUZGADO: 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. No. RADICACION DEL EXPEDIENTE No. 2017-00534 FECHA DEL MANEJAMIENTO DE PAGO: 31 DE AGOSTO DEL 2018 Y 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, 29

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: TODOS LOS QUE TENGAN CREDITO CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR ARTICULO 790-460 C.P. ARTES ART. 38-5406 C.P. NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA. DEMANDA PROMISCUO DEMANDANTE: PERSEANS Y ENROLLABLES SAPIRA S.A.S. NIT. 900.034.275-4 DEMANDADOS: DIANA CAROLINA LONDOÑO ORDOÑEZ C.C. 1185.075.047 DEMANDA ACUMULADA DEMANDANTE EN ACUMULACION COLOMBIANA LONDOÑO ORDOÑEZ C.C. 1185.075.047 DEMANDA EN ACUMULACION DIANA CAROLINA LONDOÑO ORDOÑEZ C.C. 1185.075.047 JUZGADO ACTUAL: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA - VALLE DEL CAUCA. FECHA DE RADICACION: 2017-02-07 FECHA DE MANEJAMIENTO DE PAGO DE DEMANDA PRINCIPAL: 23 AGOSTO 2017 FECHA DE MANEJAMIENTO DE PAGO DE DEMANDA ACUMULADA: 16 FEBRERO 2018, 23

PERSONAS EMPLAZADAS: JOSE ABELARDO GONZALEZ FELICIANO C.C. No. 79.570.570 JUZGADO ACTUAL: 40 DE PROLEGIS CALSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL BOGOTA, JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DECOINTEGACION DE BOGOTA D.C. DEMANDANTE: AF ENCORE S.A.S. DEMANDADO: JOSE ABELARDO GONZALEZ FELICIANO OBJETIVO: MANEJAMIENTO DE PAGO DE FECHA: 09 DE ABRIL DE 2018 CORRECCIONAL MANEJAMIENTO DE PAGO DE FECHA: 05 DE JULIO DE 2018 Y AUTO QUE DECRETA EMPLAZAMIENTO DE FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2019 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. NUMERO DE PROCESO: 2018-044-26

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA, SALVADOR SAIZ NATURALIEZA DEL PROCESO VERBAL, PARTE DEMANDANTE: MARGO ALAMBA OJEDA, MARIA ZULIANA SANCHEZ AREVALO, ANTONIO DAVID ALAPEA, CARLOS ANDRES SAIZ VEZ AL AMEDA, SANTIAGO MURARIER ALAPEA, ANDRÉS MURARIER ALAPEA Y SANDRA JULIANA ALAPEA SAHMEZ PARTE DEMANDADA: PROFITSAUL UNIDAD EN LIQUIDACION, CORPORACION CIVIL UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, CALA DE GUINCA SAN DIEGO ONCORIENTE S.A.S. Y UNIDAD MEDICA ONCOLIFE 95 S.A.S. JUZGADO: 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NUMERO DEL PROCESO: 2018-00820 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 26 DE JUNIO DE 2018 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 21 DE FEBRERO DE 2019, 20

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO DE PERTINENCIA. JUZGADO: VENTICUARTO (24) DE FAMILIA DE BOGOTA PARTE DEMANDANTE: INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS. NIT. 900.034.275-4

TRIANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. RADICADO: 29851-40-89-003-2018-00075-00. PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTINENCIA. PROVIDENCIA: ENERO 17 AÑO 2019. EMPLAZAMIENTO: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PASA QUE CONFORMAN EL PROCESO PRESDO LOPE DE TERRENO DENOMINADO "EL DESCANSO" QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENSION CONOCIDO COMO "VALLE LARGO", CON MATRICULA PROPIETARIA 82-2540, CRIP GUADUAS CLIND, CUCULA CAJACASTRA 25-851-00-00-00-0005-0056-0-00-00-0000, UBICADO EN LA HEREDA "LA MONTANA" DEL MUNICIPIO DE UUCA - CUNDINAMARCA, 273

SE EMPLAZA A HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL ACOSTA NATURALIEZA DEL PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO DEMANDANTE: GRACIELA RAMIREZ RODRIGUEZ DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE DANIEL ACOSTA Y LA INES ACOSTA RAMIREZ RODRIGUEZ ACOSTA RAMIREZ ANGELA JACKOLINE ACOSTA RAMIREZ JOSE LEONARDO ACOSTA RAMIREZ ORLANDO RAMIREZ ACOSTA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL ACOSTA JUZGADO: VENTICUARTO (24) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. RADICACION DEL EXPEDIENTE: 2018-631 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, 443

SUBIETO EMPLAZADO: Señor RUBEN DARIO SALZA CASTRILLÓN, identificado con Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 950314028 de la Registraduría Nacional del estado Civil de El Dóvulo Valle, cuyo último domicilio fue el Municipio de El Dóvulo valle. PREVENCIÓN: Se previene a todas las personas que tengan noticia del señor RUBEN DARIO SALZA CASTRILLÓN para que lo informen al Juzgado: JUZGADO QUE LOS RESIENE: JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ROSALINDA VALLE DEL CAUCA. PROCESO: DECLARACION DE FUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEMANDANTE: MARIA ROSALBA CASTRILLÓN TRELLOS RADICADO: 2018-880, 363

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA, A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORIBETE SCANCELLA NATURALIEZA DEL PROCESO: NULIDAD DE TESTAMENTO. PARTE DEMANDANTE: VALERY SCANCELLA ESCOBAR GERMAN ROJAS DE ARTE (ESPOSARIO DE MARIA LILY STOFFENS DE SCANCELLA. PARTE DEMANDADO: MARICELA SCANCELLA REJ (HEREDERA Y ALIENAJA CON TENDENCIA DE BENEFICIO) JARDIN HERNANDEZ GONZALEZ CASTELLANOS OLGAISABO HUGO ARTURO GONZALEZ CASTELLANOS (PARTIDOR OTORGANADO POR EL CAUSANTE) ANA PATRICIA GONZALEZ CASTELLANOS (CONYUGUE SOBREVIVIENTE Y HEREDERA POR TRANSMISION DE LAURA NATHASHA SCANCELLA GONZALEZ. JUZGADO: 31 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. PROCESO N.º 25-2009-00084. FECHA DE AUTO ADMISORIO: 10 DE DICIEMBRE DE 2018, 349

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: SE CITA Y EMPLAZA A TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR ALVARO MARIN, CON C.C. No. 90.371.448, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS, CON C.C. No. 90.371.448, PARA QUE COMPAREZCAN A LA EJECUCION DEL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO ART. 108 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 293 C.G.P. JUZGADO: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. PARTE DEMANDANTE: FREDY CASDENAS MORRA C.C. No. 79.500.004 PARTE DEMANDADA: ALVARO MARIN C.C. No. 80.371.447 OBJETIVO: No. DEL AUTO: FECHA DE MANEJAMIENTO DE PAGO: 17 DE OCTUBRE DE 2018 NATURALIEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO N.º RADICACION EXPEDIENTE: 1000305-002-2016-00235-00, 28

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: SE CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO REY SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. JUZGADO: JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PARTE DEMANDANTE: ARISTIDES REY SILVA Y CARLOS ADELMO REY SILVA. PARTE DEMANDADA: LUZ MERY REY GARZON, LINA ANGÉLICA REY REY, CESAR DANIEL REY REY, MELBA JANETH REY REY, EDWIN ALEXANDER REY REY, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO REY SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DE AUTO ADMISORIO: 25 DE MAYO DE 2018 NATURALIEZA DEL PROCESO: PERTINENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N.º RADICACION EXPEDIENTE: 2018-00078, 82

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: MARIA JANETH VASQUEZ PATINO Y REINALDO CARVALLA ALVAREZ JUZGADO: JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. PARTE DEMANDANTE: FONDO EDUCATIVO DE ANDRÉS Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA FEASSE. PARTE DEMANDADA: MARIA JANETH VASQUEZ PATINO Y REINALDO CARVALLA ALVAREZ. OBJETO: No. DEL AUTO: MANEJAMIENTO DE PAGO 31 JULIO DE 2018 NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DEL DÍ DE AGOSTO DE 2018 NATURALIEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. N.º RADICACION EXPEDIENTE: 10004000020180044900, 23

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OHAR FONSECA LOPEZ JUZGADO: JUZGADO VENTICUARTO (24) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. PARTE DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SEVA RODRIGUEZ PARTE DEMANDADA: JOHN ALEXANDER FONSECA SILVA, BRETT DAVID FONSECA SANCHEZ, YULI PAOLA FONSECA SILVA, en calidad de herederos determinados, 8) y en contra de los demás herederos indeterminados, del señor don JOSE OHAR FONSECA LOPEZ OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DE AUTO ADMISORIO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 NATURALIEZA DEL PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL. N.º RADICACION EXPEDIENTE: 10007000020180054900, 24

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: PABLO HELL ROJAS Y INDETERMINADOS, C.C. No. 201032 NO JUZGADO: JUZGADO 201 VIENTE CIVIL DE CIRCUITO DE DISABILIDAD BOGOTA D.C. PARTE DEMANDANTE: PEDRO PABLO CASTELLANOS, ANA JULIA MUÑOZ VARGAS, ANORA CRIST MATE, ALVARO DAVID PERALTA, MARGA NELY PERALTA, ROSA MARIA GOMEZ PINOZA, MARIA NÉSCONDEZ DE CASTELLANOS, ANA TERESA GONZALEZ DE MUÑOZ, ANTONIO JOSE DEL NIÑO JESUS MARCELO BARRERA, AURA MARIA MONCADA CASTILLO, JORGE ENRIQUE MUÑOZ VARGAS, TUGENA PATRICIA VALEZ, PABLO HELL ROJAS, SALAZAR GARCIA, GILMA SANCHEZ DE VELANDIA, BLANCA YOLANDA SERRATO FLORE, ADY HERNANDA VANEGAS MUÑOZ, PARTE DEMANDADA: PABLO HELL ROJAS Y INDETERMINADOS. OBJETO: No. DEL AUTO: ADMISORIO DE LA demanda VENTICUARTO (24) DE ENERO DE 2019 NATURALIEZA DEL PROCESO: PERTINENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N.º RADICACION EXPEDIENTE: 1000305020190000000, 26

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ERNESTINA ALDANA BARRAL (S.A.P.D.) QUE EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON EL NIT. 90.071.730 PARTE DEMANDADA: VENTUROSO (21) DE FAMILIA DE BOGOTA PARTE DEMANDANTE: JAIME PARRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTINA ALDANA BARRAL (S.A.P.D.) QUE EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON EL NIT. 90.071.730. FECHA DE RADICACION: 2018-06-08. FECHA DE AUTO ADMISORIO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 NATURALIEZA DEL PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO N.º RADICACION EXPEDIENTE: 2018-0609, 47

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: Luis Eduardo Montañez Jimenez, Gustavo Montañez Luvier

previa iniciada y se ordenó vincular a María Divesa Cruz Amaya, Margarita Cruz Amaya, Francisco Eleazar Cruz Amaya, Cristian Gilberto Cruz Cantar en calidad de heredero determinado de Gilberto Cruz Amaya (I.E.P.D.), herederos Indeterminados de Gilberto Cruz Amaya (I.E.P.D.), Elizabeth Cruz Amaya, Tomás Emilio Cruz Amaya y César Fernando Cruz Amaya en calidad de herederos determinados de Francisco Porciano Cruz Rodríguez (I.E.P.D.). Persona a notificar: Herederos indeterminados del señor Gilberto Cruz Amaya (I.E.P.D.), 85

PROCESO DE SUCESION QUE SE LLEVA EN EL JUZGADO: DECIMO (10) DE FAMILIA DE BOGOTA, CARRERA 7 No. 102-27 PISO 4. EMPLEAZA A HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION DE LA SEÑORA MARIA LUISA GARZON DE MONROY QUE EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 21.272.058 EXPEDIDA EN TUNJA (BOYACA) Y QUE EN FALLECIO EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2018 EN LA CIUDAD DE BOGOTA. NATURALIEZA DEL PROCESO SUCESION 1000-31-10-010-2016-00810-00. FECHA DE ADMISION DE LA SUCESION: 12 DE DICIEMBRE DE 2018, 87

EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A JUZGAR QUE SE RES ACORDAN PARA QUE CONCLUYAN EL PROCESO DEL PRECISO UBICADO EN LA CALLE 8 NUMERO 5 - 85 DE LA CIUDAD DE BOGOTA IDENTIFICADO CON LA MATRICULA PROPIETARIA No. 500-565950 Y CIP- AA00020864 (ARI. 575 NUMERAL 7 DEL C.G.P.) DEMANDANTE: LUZ MARINA PEREZ GONZALEZ DEMANDADO: ALBERTO SUAREZ PERDOMO CLASE DE PROCESO PROCESO DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PROCESO No. 2017-194 JUZGADO: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA FECHA DE AUTO ADMISORIO: 26 DE FEBRERO DE 2018, 89

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: NESTOR MARINO LUIS EVER JAVIER HERNAN ALBERTO DE JESUS OSORIO HENAO, ANTONIO ORLANDO HENAO Y MARIA NELLY ORLANDO DE HENAO, así como los señores ALBA LUJANA Y MARIA LUZ ORLANDO GONZALEZ, en representación del señor PULCINO ANTONIO ORLANDO HENAO (fallecido) así mismo los herederos indeterminados de los causantes ISLAURA HENAO DE ORLANDO Y BERTILFO ORLANDO SANCHEZ. JUZGADO: JUZGADO QUE LO RESIENE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE. PARTE DEMANDANTE: RUBY DEL ROSARIO ORLANDO HENAO Y OTROS. PARTE DEMANDADA: WALTER DE JESUS OSORIO HENAO. OBJETO: No. DEL AUTO: TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO 15 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA INFORMACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (ARTICULO 108 C.G.P.). NATURALIEZA DEL PROCESO: PETICION DE HERENCIA. N.º RADICACION EXPEDIENTE: 170-147-10-84-002-2018-00083-00, 381

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del interdicto Julián Antonio Escobar Usache, conforme al artículo 586 del numeral 1 del C.G.P. JUZGADO: Segundo Promiscuo de familia de Tulua valle. PARTE DEMANDANTE: María Josefa Usache Bertrán. PARTE DEMANDADA: Ministerio Público. OBJETO: No. DEL AUTO: Decretar la interdicción provisional de Julián Antonio Escobar Usache identificado con cédula 2.338.825. Designar como curadores provisionales del presunto interdicto a María Josefa Usache Bertrán, identificada con cédula 25.304.514 de Bugalagrande. Mediante edicto-desea a conocer la interdicción provisional del presunto interdicto, quien no tendrá libre administración de sus bienes. NATURALIEZA DEL PROCESO: Interdicción judicial por discapacidad mental absoluta. N.º RADICACION EXPEDIENTE: 2019-00062-00, 3432

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: WALTER ADRIAN PARRA CAMELO C.C. 1188.020.706, CONSTRUCTIVA INGENIERIA S.A.S. NIT. 00220077057. JUZGADO: PROMISCUO DEL CIRCUITO MONTERREY CASANARE, ART. 108 Y 293 DEL C.G. del P. 26 DE OCTUBRE DE 2018. PARTE DEMANDANTE: WILSON ABEL CASTAÑO MORENO C.C. N.º 115.994.025. PARTE DEMANDADA: WALTER ADRIAN PARRA CAMELO DANIEL ARTURO VAREGAS VELAZQUEZ, LUIS ANASTALFOS Y CONSTRUCCIONES SUIJRALSA COLOMBIA, CONSTRUCTIVA INGENIERIA S.A.S. MUNICIPIO DE MONTERREY, ASSEGUARORA CONFIANZA S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. OBJETO: No. DEL AUTO: NOTIFICAR AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2017 NATURALIEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. N.º RADICACION EXPEDIENTE: No. 2017-0060, 3444

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: EMPLAZAR A LAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE LOCAL 9 SEGUNDO PISO DENTRO DEL EDIFICIO HAWAII CENTER PROMUEVEDOR HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 9 No. 37-30 DE BOGOTA CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SOC-ED9994 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 375. JUZGADO: CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. PARTE DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MENDEZ LONDOÑO. PARTE DEMANDADA: CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS. OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 4 DE FEBRERO DE 2019 FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 4 DE FEBRERO DE 2019 NATURALIEZA DEL PROCESO: DECLARACION DE PERTINENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO). N.º RADICACION EXPEDIENTE: 2018-00548, 3453

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: EMPLAZAR A WILLIAM HERNANDEZ PARRADO Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 4 A ESTE No.34 A 20 SUR DIRECCION EXTRAESTRAT. CALLE 76 C SUR No. 89-19 IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 505-705999 DE BOGOTA. JUZGADO: 10 DE REGULARES CALSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. PARTE DEMANDANTE: MARTHA CELIA LOZANO REYES. PARTE DEMANDADA: WILLIAM HERNANDEZ PARRADO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS. OBJETO: No. DEL AUTO: FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 4 DE OCTUBRE DE 2018 FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 4 DE OCTUBRE DE 2018 NATURALIEZA DEL PROCESO: DECLARACION DE PERTINENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA). N.º RADICACION EXPEDIENTE: 2018-0059, 3453

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: FELISA ALDANA DE BRINCON, ANA DOLORES ALDANA (SU) FERRER, SOFIA ALDANA DE JIMENEZ, LUIS CARLOS GASTAN ALDANA, MANUEL ANTONIO GASTAN ALDANA, LUCILA GASTAN DE PARRON HERRIZ (SU), BEATRIZ GASTAN ALDANA, CICILA GASTAN DE FERRO, FRANCISCO IGNACIO GASTAN ALDANA, BENJAMIN CASTAÑEDA GUERRERO, SARA ALDANA DE CASTAÑEDA, ANA MARCELO RODRIGUEZ ALDANA, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ALDANA Y ROBERTO RODRIGUEZ ALDANA E INDETERMINADOS. OBJETO: DECROCHO (80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.) PARTE DEMANDANTE: FELPE ANDRÉS MURCIA OJEDAS, CLARA HORTENCIA TAJA JARDI. PARTE DEMANDADA: FELISA ALDANA DE BRINCON, ANA DOLORES ALDANA GUTIERREZ, SOFIA ALDANA DE JIMENEZ, LUIS CARLOS GASTAN ALDANA, MANUEL ANTONIO GASTAN ALDANA, LUCILA GASTAN DE PARRON MURKZ (SU), BEATRIZ GASTAN ALDANA, CICILA GASTAN DE FERRO, FRANCISCO IGNACIO GASTAN ALDANA, BENJAMIN CASTAÑEDA GUERRERO, SARA ALDANA DE CASTAÑEDA, ANA MARCELO RODRIGUEZ ALDANA, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ALDANA, Y ROBERTO RODRIGUEZ ALDANA. NIT. 900.034.275-4

21

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.
NIT. 900567798-7
Franquicia Exclusiva de Comunican S.A., empresa editora de

EL ESPECTADOR

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

FECHA: 2019-03-10 **CATEGORÍA:** Edictos art. 108 c.g.p

JUZGADO. DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: ELIANA GORDILLO TERREROS. DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA. EMPLAZADO: TODO AQUEL QUE TENGA CRÉDITOS CON TÍTULO DE EJECUCIÓN CONTRA CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA, PARA QUE COMPAREZCA A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACIÓN DE SUS DEMANDAS Y/O PROCESOS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A ESTA PUBLICACIÓN (Art. 463 Numeral 2 EN CONSONANCIA CON EL ARTICULO 108 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO). NUMERO PROCESO: 110014003010-2015-01449-00. AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA ACUMULADA DE FEBRERO 4 DE 2019. J63

Fecha de publicación en medio impreso: Domingo 10 de Marzo de 2019

Sección: Emplazamientos Art. 108

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

27

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos Tutoriales



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro
Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTA *
 Departamento: BOGOTA 11 *
 Corporación: JUZGADO MUNICIPAL 40 *
 Despacho: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 010 B *
 Tipo Proceso: EJECUTIVO C.G.P - CIVIL *
 SubClase Proceso: EN GENERAL / SIN SUBCLASE *
 Número Consecutivo: 01449 *
 Providencia: AUTO SUSTANCIACIÓN *
 Fecha Providencia: 04/02/2019 *
 Fecha Presentación: 21/03/2019 *

Año: 2015 *
 Ciudad: BOGOTA, D.C. 11001 *
 Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 *
 Distrito/Circuito: Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C *
 Clase Proceso: EJECUTIVO *
 Número Interpuestos: 00 *
 Tipo Decisión: NOTIFIQUESE *
 Fecha Finalización:

Observación: E AUTO QUE SE LE NOTIFICA A ES EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2019 FL. 16 Y 17 DEMANDA ACUMULADA.

Observación Finalización:

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación: ---SELECCIONE---

Primer Nombre:

Primer Apellido:

Entidad:

Número Identificación:

Segundo Nombre:

Segundo Apellido:

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

		Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido (S) / Razón Social	Apoderado
		Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	51769360	CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS PIZA	---SELECCIONE--
		Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	52048105	ELIANA GORDILLO TERREROS	CILIA ELENA MOI

23

			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	41721687	CILIA ELENA MORENO FORERO	<input type="text"/>
			Tercero Vinculado	SI	NIT	20150144900	TODOS AQUELLOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCION EN CONTRA DE LA DEUDORA Y DEMANDADA CLAUDIA PATRICIA BOLANOS PIZA	<input type="text"/>

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
 Unidad De Informática

Último Acceso 02/Abr./2019
 10:12:23 A. M.

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
 Soporte_Ri_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co

Versión 1.2.1



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

10 JUN. 2019

Ref. 110014003010-2015-01449-00

Por cumplir los requisitos de ley, téngase por surtido el emplazamiento de todo aquel que tenga créditos con título de ejecución en contra de la deudora Claudia Patricia Bolaños Piza, acorde con las publicaciones allegadas. Así mismo adviértase que dentro de dicho término no se pronunció ningún acreedor, lo anterior según lo estipulado por el artículo 463 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Por auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019) visible a folios 16 y 17, se libró orden de pago por la vía ejecutiva acumulada de mínima cuantía a favor de **Eliana Gordillo Terreros**, en contra de **Claudia Patricia Bolaños Piza**.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago (folios 16 y 17) del cuaderno de la demanda acumulada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ ~~350.000=~~, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese.

La Jueza,



María del Pilar Forero Ramírez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C. 21 JUN 2019	Notificado por anotación en
ESTADO No 86	de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	

DAC

25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

2015-1449

NOTIFICACIONES	
ARANCEL	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 350.000
PÓLIZA	
REGISTRO EMBARGOS	
PUBLICACIÓN DE EDICTO	
PUBLICACION RADIO	
HONORARIOS SECUESTRE	
GASTOS DILIGENCIA	
LIQUIDACION ANTERIOR	
TOTAL	\$ 350.000,00



[Handwritten Signature]
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA
SECRETARIA

Señora
JUEZA DECIMA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: **Proceso No. 2015-1449**
Demandante: ELIANA GORDILLO TERREROS
Demandada: CLAUDIA PATRICIA BOLAÑOS
Asunto: **Liquidación crédito Demanda Acumulada**

CILIA ELENA MORENO FORERO, obrando como apoderada de la demandante en acumulación, atendiendo lo ordenado en auto del 10 de junio del presente año que ordena seguir la ejecución, me permito allegar a su Despacho en dos folios la liquidación del crédito.

Atentamente,


CILIA ELENA MORENO FORERO
C.C. No. 41.721.687 de Bogotá
T.P. No. 52607 del C.S.J.

Anexo : dos folios

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO 2015-1449

DTE: ELIANA GORDILLO

DDO: CLAUDIA P BOLAÑOS

Demanda Acumulada

FECHA INICIAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	VALOR UNITARIO DE CAPITAL	ABONOS	VALOR ACUMULADO DEL CAPITAL	DIAS EN MORA	TASA DE INTERES MAXIMA LEGAL	SUB TOTAL DE INTERES DE MORA
01/05/2017	31/05/2017	CANONES	660.000		660.000	31	33,50%	18.778
01/06/2017	30/06/2017	CANONES	660.000		1.320.000	30	33,50%	36.345
01/07/2017	31/07/2017	CANONES	660.000		1.980.000	31	32,97%	55.444
01/08/2017	31/08/2017	CANONES	660.000		2.640.000	31	6,00%	13.453
01/09/2017	30/09/2017	CANONES	660.000		3.300.000	30	6,00%	16.274
01/10/2017	31/10/2017	CANONES	660.000		3.960.000	30	6,00%	19.529
01/11/2017	30/11/2017	CANONES	660.000		4.620.000	30	6,00%	22.784
01/12/2017	31/12/2017	CANONES	660.000		5.280.000	31	6,00%	26.906
01/01/2018	31/01/2018	CANONES	660.000		5.940.000	31	6,00%	30.270
01/02/2018	28/02/2018	CANONES	660.000		6.600.000	28	6,00%	30.378
01/03/2018	31/03/2018	CANONES			6.600.000	31	6,00%	33.633
01/04/2018	30/04/2018	CANONES			6.600.000	30	6,00%	32.548
01/05/2018	31/05/2018	CANONES			6.600.000	30	6,00%	32.548
01/06/2018	30/06/2018	CANONES			6.600.000	30	6,00%	32.548
01/07/2018	31/07/2018	CANONES			6.600.000	31	6,00%	33.633
01/08/2018	31/08/2018	CANONES			6.600.000	31	6,00%	33.633
01/09/2018	30/09/2018	CANONES			6.600.000	30	6,00%	32.548
01/10/2018	30/10/2018	CANONES			6.600.000	30	6,00%	32.548
01/11/2018	30/11/2018	CANONES			6.600.000	30	6,00%	32.548
01/12/2018	31/12/2018	CANONES			6.600.000	31	6,00%	33.633
01/01/2019	31/01/2019	CANONES			6.600.000	31	6,00%	33.633
01/02/2019	28/02/2019	CANONES			6.600.000	28	6,00%	30.378
01/03/2019	31/03/2019	CANONES			6.600.000	31	6,00%	33.633
01/04/2019	30/04/2019	CANONES			6.600.000	30	6,00%	32.548
01/05/2019	31/05/2019	CANONES			6.600.000	31	6,00%	33.633
01/06/2019	31/06/2019	CANONES			6.600.000	30	6,00%	32.548

SP

CAPITAL	\$ 6.600.000
INTERESES	\$ 796.353
TOTAL A PAGAR	\$ 7.396.353



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

129

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 #14-33 PISO 6 TEL. 3418502
Bogotá D.C.

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 446 del C.G.P., se fija hoy 27 de junio de 2019, el traslado a la contraparte de la liquidación del crédito aportada, por el término de tres (3) días, tal como lo prevé el normado 110 de la misma codificación.

Téngase en cuenta, que el término atrás descrito, comienza a correr el 28 de junio de 2019 a las 8:00 am y finaliza el 3 de julio de 2019 a las 5:00 pm.

La secretaria



*firmado en silencio con
la ley de costas ver
el act.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.714.227**

OVALLE CASTELBLANCO

APELLIDOS

EDNA CONSTANZA

NUMEROS

Edna Cast. Ov.
FIRMA





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/07/2019
Juzgado 110014003010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/05/2017	31/05/2017	14	6	33,495	6	0.02%	\$ 660.000,00	\$ 660.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.475,20	\$ 1.475,20	\$ 0,00	\$ 661.475,20
01/06/2017	17/06/2017	17	6	33,495	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 660.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.791,31	\$ 3.266,51	\$ 0,00	\$ 663.266,51
18/06/2017	18/06/2017	1	6	33,495	6	0.02%	\$ 660.000,00	\$ 1.320.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210,74	\$ 3.477,26	\$ 0,00	\$ 1.323.477,26
19/06/2017	30/06/2017	12	6	33,495	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 1.320.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.528,91	\$ 6.006,17	\$ 0,00	\$ 1.326.006,17
01/07/2017	17/07/2017	17	6	32,97	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 1.320.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.582,63	\$ 9.588,79	\$ 0,00	\$ 1.329.588,79
18/07/2017	18/07/2017	1	6	32,97	6	0.02%	\$ 660.000,00	\$ 1.980.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316,11	\$ 9.904,91	\$ 0,00	\$ 1.989.904,91
19/07/2017	31/07/2017	13	6	32,97	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 1.980.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.109,48	\$ 14.014,39	\$ 0,00	\$ 1.994.014,39
01/08/2017	17/08/2017	17	6	32,97	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 1.980.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.373,94	\$ 19.388,33	\$ 0,00	\$ 1.999.388,33
18/08/2017	18/08/2017	1	6	32,97	6	0.02%	\$ 660.000,00	\$ 2.640.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421,49	\$ 19.809,82	\$ 0,00	\$ 2.659.809,82
19/08/2017	31/08/2017	13	6	32,97	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.479,31	\$ 25.289,13	\$ 0,00	\$ 2.665.289,13
01/09/2017	17/09/2017	17	6	32,97	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 2.640.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.165,25	\$ 32.454,38	\$ 0,00	\$ 2.672.454,38
18/09/2017	18/09/2017	1	6	32,97	6	0.02%	\$ 660.000,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 526,86	\$ 32.981,24	\$ 0,00	\$ 3.332.981,24
19/09/2017	30/09/2017	12	6	32,97	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.322,28	\$ 39.303,52	\$ 0,00	\$ 3.339.303,52
01/10/2017	17/10/2017	17	6	31,725	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.956,57	\$ 48.260,09	\$ 0,00	\$ 3.348.260,09
18/10/2017	18/10/2017	1	6	31,725	6	0.02%	\$ 660.000,00	\$ 3.960.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 632,23	\$ 48.892,31	\$ 0,00	\$ 4.008.892,31
19/10/2017	31/10/2017	13	6	31,725	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 3.960.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.218,97	\$ 57.111,28	\$ 0,00	\$ 4.017.111,28
01/11/2017	17/11/2017	17	6	31,44	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 3.960.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.747,88	\$ 67.859,16	\$ 0,00	\$ 4.027.859,16
18/11/2017	18/11/2017	1	6	31,44	6	0.02%	\$ 660.000,00	\$ 4.620.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 737,60	\$ 68.596,76	\$ 0,00	\$ 4.688.596,76
19/11/2017	30/11/2017	12	6	31,44	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 4.620.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.851,19	\$ 77.447,96	\$ 0,00	\$ 4.697.447,96
01/12/2017	17/12/2017	17	6	31,155	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 4.620.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.539,19	\$ 89.987,15	\$ 0,00	\$ 4.709.987,15
18/12/2017	18/12/2017	1	6	31,155	6	0.02%	\$ 660.000,00	\$ 5.280.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 842,97	\$ 90.830,12	\$ 0,00	\$ 5.370.830,12
19/12/2017	31/12/2017	13	6	31,155	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 5.280.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.958,62	\$ 101.788,74	\$ 0,00	\$ 5.381.788,74
01/01/2018	17/01/2018	17	6	31,035	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 5.280.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.330,51	\$ 116.119,25	\$ 0,00	\$ 5.396.119,25
18/01/2018	18/01/2018	1	6	31,035	6	0.02%	\$ 660.000,00	\$ 5.940.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 948,34	\$ 117.067,59	\$ 0,00	\$ 6.057.067,59
19/01/2018	31/01/2018	13	6	31,035	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 5.940.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.328,45	\$ 129.396,04	\$ 0,00	\$ 6.069.396,04
01/02/2018	17/02/2018	17	6	31,515	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 5.940.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.121,82	\$ 145.517,86	\$ 0,00	\$ 6.085.517,86
18/02/2018	18/02/2018	1	6	31,515	6	0.02%	\$ 660.000,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.053,71	\$ 146.571,57	\$ 0,00	\$ 6.746.571,57
19/02/2018	28/02/2018	10	6	31,515	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.537,14	\$ 157.108,71	\$ 0,00	\$ 6.757.108,71
01/03/2018	31/03/2018	31	6	31,02	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.665,12	\$ 189.773,83	\$ 0,00	\$ 6.789.773,83
01/04/2018	30/04/2018	30	6	30,72	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.611,41	\$ 221.385,24	\$ 0,00	\$ 6.821.385,24
01/05/2018	31/05/2018	31	6	30,66	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.665,12	\$ 254.050,37	\$ 0,00	\$ 6.854.050,37
01/06/2018	30/06/2018	30	6	30,42	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.611,41	\$ 285.661,78	\$ 0,00	\$ 6.885.661,78
01/07/2018	31/07/2018	31	6	30,045	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.665,12	\$ 318.326,90	\$ 0,00	\$ 6.918.326,90
01/08/2018	31/08/2018	31	6	29,91	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.665,12	\$ 350.992,03	\$ 0,00	\$ 6.950.992,03
01/09/2018	30/09/2018	30	6	29,715	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.611,41	\$ 382.603,44	\$ 0,00	\$ 6.982.603,44
01/10/2018	31/10/2018	31	6	29,445	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.665,12	\$ 415.268,56	\$ 0,00	\$ 7.015.268,56
01/11/2018	30/11/2018	30	6	29,235	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.611,41	\$ 446.879,97	\$ 0,00	\$ 7.046.879,97
01/12/2018	31/12/2018	31	6	29,1	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.665,12	\$ 479.545,09	\$ 0,00	\$ 7.079.545,09
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28,74	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.665,12	\$ 512.210,22	\$ 0,00	\$ 7.112.210,22
01/02/2019	28/02/2019	28	6	29,55	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.503,98	\$ 541.714,20	\$ 0,00	\$ 7.141.714,20
01/03/2019	31/03/2019	31	6	29,055	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.665,12	\$ 574.379,33	\$ 0,00	\$ 7.174.379,33
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28,98	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.611,41	\$ 605.990,74	\$ 0,00	\$ 7.205.990,74
01/05/2019	31/05/2019	31	6	29,01	6	0.02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.665,12	\$ 638.655,86	\$ 0,00	\$ 7.238.655,86



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/07/2019
Juzgado 110014003010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

01/06/2019	30/06/2019	30	6	28,95	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.611,41	\$ 670.267,27	\$ 0,00	\$ 7.270.267,27
------------	------------	----	---	-------	---	-------	---------	-----------------	---------	---------	--------------	---------------	---------	-----------------

Capital	\$ 660.000,00
Capitales Adicionados	\$ 5.940.000,00
Total Capital	\$ 6.600.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 670.267,27
Total a pagar	\$ 7.270.267,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 7.270.267,27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

02 AGO. 2019

Ref. 110014003010-2015-01449-00

Por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 25 de la presente encuadernación.

Ahora, sería del caso aprobar la liquidación del crédito practicada por la parte demandante y la cual no fue objetada, de acuerdo a lo ordenado en el Numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Con todo, observa el Despacho que en la liquidación adosada por la parte demandante, se liquidaron intereses moratorios sobre los cánones de mayo a julio de 2017, sobre una tasa que no corresponde a la indicada en el auto de mandamiento de pago, superándose la tasa legal.

Por lo anterior, se hace necesario modificarla, en la forma que queda consignada en los folios que anteceden, los cuales forman parte integral de este auto.

En virtud de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos señalados en los folios que hacen parte de la liquidación.

2.- APROBAR la liquidación de crédito por la suma de \$7.270.267,27 m/cte.

Notifíquese.

La Jueza,

María Del Pilar Forero Ramirez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	05 AGO. 2019
Notificado por anotación en ESTADO No. 122 de la misma fecha.	
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA	
Secretaria	